## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandante	Julián Antonio Restrepo Rodríguez
Demandado	Systems And Services Group S.A.S
	José Paulo Naranjo Preciado
Radicado	0500131030102022-00185-00
Asunto	Traslado nulidad
Interlocutorio	1026

Mediante correo electrónico del 15 de noviembre de 2022 (C02, pdf.02), el apoderado de los demandados solicita se declare la nulidad de la notificación personal del auto admisorio de la demanda practicada por la parte demandante.

Expresa, que la situación descrita, enmarca dentro del contenido de lo reglado por el numeral 8, del artículo 133° del CGP, la cual se configura "...Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas..."

Así las cosas, conforme dispone el artículo 134° del CGP, se corre traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días de la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado judicial de los demandados, para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Se ha de advertir, que la parte que formuló la solicitud acreditó haber enviado el escrito a la parte demandante, mediante remisión de la copia del escrito al correo electrónico aerabogada@gmail.com el día 15 de noviembre de 2022, en armonía con lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ